



Interlocutorio	299
Radicado	05266 31 03 003 2020 00150 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Martha Cecilia Marín Arcila
Demandado (s)	Kwang Ho Lee
Asunto	Sigue adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Como la parte demandada se encuentra debidamente notificada a través de curador ad litem y dentro del término del traslado se formuló excepción genérica denominada prescripción, pero la misma no fue sustentada en debida forma en hechos –a los que no se opone expresamente en su escrito- ni en invocación de normas que sirvan como sustento para ella¹; además en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en los artículos 422 y 440 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

Primero: No das tramite a la excepción de prescripción por lo señalado de manera precedente.

Segundo: eguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo del 14 de octubre de 2020.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

¹ Código General del Proceso. “Artículo 442. Excepciones: La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: ---1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. *Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*” Artículo 96 Ibid.: “...3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, *con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso...*”

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor del demandante. Como
agencias en derecho se fija la suma de \$5.700.000

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00150

25-04-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45cadcce054f97cb002d300bd1b9dd22ee2a92466cf3be1fd30c97b0a6ad3c8**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>